

Al Despacho de la Señora Juez hoy trece de Mayo de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQUIDAC.SOC.CONYUGAL 2020-0104

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo vencido el término del traslado de la demanda, la que fue contestada oportunamente mediante apoderada Judicial tal como lo dispone el inciso 6 del art. 523 del CGP., se ordena EMPLAZAR a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

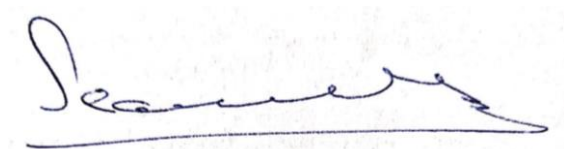
“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

A la Dra. OMAIDA CUETO BARRAGAN identificada con T.P.No.142577 del CSJ., se le reconoció personería como apoderada del demandado, en el auto que admitió el incidente de nulidad por ella propuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps